

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 13083-URB
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

Señor:
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Carrera 36 No. 53-08/12/16 barrio Cabecera
Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 23 de abril de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite **NOTIFICAR POR AVISO**, la **Resolución No 144** proferida el **01 de octubre de 2012** por medio de la cual se ordena realizar una adecuación a normas urbanísticas advirtiendo que de no hacerlos se impondrá una sanción dentro de la investigación realizadas en el Rad: 13083 como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472.

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

20 MAY 2024



MINISTERIO
DE INTERIORES
Y JUSTICIA

13083/2

PROCESO
GESTION ADMINISTRATIVA DE TALENTO
HUMANO

SUBPROCESO
GESTION DOCUMENTAL

113
CONTABILIDAD 00000 General 0000

00000000

RESOLUCIÓN No. 144

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA ADECUACIÓN A NORMAS URBANÍSTICAS, ADVIRTIENDO QUE DE NO HACERLO SE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL NO. 13083

Bucaramanga, Primero (1) de Octubre de Dos Mil Doce (2.012)

El Despacho de la Inspección de Policía Urbana de Control Urbano y Ornato I, en uso de sus atribuciones legales y considerando los siguientes:

HECHOS

Que el presente tramite se inició con base en un derecho de petición radicado por el edil LUIS DANIEL RAMIREZ VESGA en el cual manifiesta violación al espacio público por parte de propietarios de algunos inmuebles, entre ellos el ubicado en la carrera 36 No 53 -08/12/16 del Barrio Cabecera de esta ciudad, la cual mediante visita de inspección técnica y ocular realizada por los funcionarios de planeación municipal, donde se constató una serie de infracciones urbanísticas, tal como consta en el DADEP No 1556-rad 1272 de junio 11 de 2009, y efectivamente se comprobó que en el predio antes mencionado, se constató: 1. Endurecimiento de zona verde y antejardín y parqueo de vehículos. Se deja constancia que se anexan dentro del informe 9 fotografías de lo observado en el predio mencionado, con estas actuaciones se están vulnerando los Decretos 1469 del 2010 (ART 7), Decreto 070 del 2008.(ART. 452); Decreto 1538 del 2005. (ART. 7), decreto 564 de 2006 y las normas urbanísticas contempladas en la ley 810 de 2003 que reforma la ley 388 de 1997.

Que mediante auto de fecha Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Nueve (2009), el Despacho avoca conocimiento, ordenando oír en descargos al presunto contraventor, quien fue citado en debida forma para que compareciera al proceso.

Que mediante oficios de fecha 21 de agosto de 2009 se solicitó a las CURADURIAS URBANAS I Y II, que si la propietaria del inmueble antes mencionado radico solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades igualmente se oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para lo pertinente.

El Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Nueve (2009), mediante oficio No 09-588CE la Curaduría Urbana de Bucaramanga II da contestación al oficio del 21 de agosto de 2009, donde manifiesta que NO SE ENCONTRÓ solicitud de licencia de construcción o alguna de sus modalidades para estudio y



**MUNICIPIO DE
NICARAGUA**

13083/21
SECCION ADMINISTRATIVA DE PLANEACION
SUBSECCION DE PLANEACION
No. Expediente: 5-1-094
Cargo: Secretario
Fecha: 2011

aprobación sobre el predio ubicado en la carrera 36 No 53-03 del Barrio Cabecera de esta ciudad.

aprobación sobre el predio ubicado en la carrera 36 No 53-08 del Barrio Cabecera de esta ciudad.

El Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009) se realizó la citación a descargos al propietario del predio antes mencionado, quedando notificado en debida forma.

El Doce (12) de Julio de 2011 una vez se deja en la constancia secretarial el vencimiento del término para la notificación personal se ordena por parte del despacho mediante AUTO de fecha Doce (12) de Julio de Dos Mil Once (2011) la notificación por EDICTO.

El día doce (12) de Julio de Dos Mil Once (2011) mediante edicto No 335 se notifica el auto del 29 de de julio de 2009, donde el despacho avoca conocimiento y se ordena vincular como presunto infractor al propietario del predio del inmueble ubicado en la carrera 36 No 53 -08/12/16 del Barrio Cabecera de esta ciudad y a la vez se ordena oír en descargos dentro del proceso con radicación No 13083 llevado en contra del mencionado propietario, es así que con fecha 12 de julio de 2011 se fija edicto para desfiarlo el día 26 de julio de 2011.

El veintisiete de Julio de 2011 se deja constancia por parte del despacho que venció el termino y se guardo silencio por parte del propietario predio antes mencionado.

CARGO

El señor **PROPIETARIO DEL PREDIO**, ubicado en la carrera 36 No 53-08/12/16 Barrio Cabecera, incurrió y se encuentra incurriendo en Infracción Urbanística, de acuerdo a la Ley 810 de 2.003 y demás normas concordantes, debido a las actuaciones adelantadas por el propietario del predio y en la cual se deja constancia sobre los hechos materia de investigación y que mediante visita de inspección técnica y ocular, donde se constató una serie de infracciones urbanísticas, tal como consta en el DADEP No 1556 de junio 11 de 2009 Febrero de 2009, donde se observó: 1. Endurecimiento de zona verde y antejardín y parqueo de vehículos. Se deja constancia que se anexan dentro del informe 9 fotografías de lo observado en el predio mencionado, con estas actuaciones se están vulnerando los Decretos 1469 del 2010 (ART 7), Decreto 078 del 2008 (ART. 452); Decreto 1538 del 2005, (ART. 7); decreto 564 de 2006 y las normas urbanísticas contempladas en la ley 810 de 2003 que reforma la ley 388 de 1997.



SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO

- De la investigación por violación de las normas urbanísticas emergen pruebas que demuestran la falta y compromete la responsabilidad del **PROPIETARIO DEL PREDIO** ubicado en la carrera 36 No 53-08/12/16 del B cabecera de esta ciudad, así:
- Mediante visita de inspección técnica y ocular, donde se constató una serie de infracciones urbanísticas, tal como consta en el DADEP No 1556 de junio 11 de 2009, y efectivamente se comprobó que en el predio antes mencionado, se constató: 1. Endurecimiento de zona verde y antejardín y parqueo de vehículos. Se deja constancia que se anexan dentro del informe 9 fotografías de lo observado en el predio mencionado, con estas actuaciones se están vulnerando los Decretos 1469 del 2010 (ART 7), Decreto 078 del 2008.(ART. 452); Decreto 1538 del 2005. (ART. 7), decreto 564 de 2006 y las normas urbanísticas contempladas en la ley 810 de 2003 que reforma la ley 308 de 1997.
- Que mediante auto de fecha Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Nueve (2009), el Despacho avoca conocimiento, ordenando oír en descargos al presunto contraventor, quien fue citado en debida forma para que compareciera al proceso
- Que mediante oficios de fecha 21 de agosto de 2009 se solicitó a las CURADURIAS URBANAS I Y II, que si la propietaria del inmueble antes mencionado radico solicitud de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades igualmente se oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos para lo pertinente.
- El Primero (1) de Septiembre de Dos Mil Nueve (2009), mediante oficio No 09-588CE la Curaduría Urbana de Bucaramanga II da contestación al oficio del 21 de agosto de 2009, donde manifiesta que **NÓ SE ENCONTRO** solicitud de licencia de construcción o alguna de sus modalidades para estudio y aprobación sobre el predio ubicado en la carrera 36 No 53-08 del Barrio Cabecera de esta ciudad
- El Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009) se realizó la citación a descargos al propietario del predio antes mencionado, quedando notificado en debida forma
- El Doce (12) de Julio de 2011 una vez se deja en la constancia secretarial el vencimiento del término para la notificación personal se ordena por parte del despacho mediante AUTO de fecha Doce (12) de Julio de Dos Mil Once (2011) la notificación por EDICTO.



MUNICIPIO DE BUARAMANGA

13083 / 25

PROCESO
GESTION ADMINISTRATIVA DE TALENTO
HUMANO

SUBDIRECCION
GESTION DOCUMENTAL

NO
CORRELATIVO: 00000
54-054

Codigo
Operativo: 0000

170 987
00

- El día doce (12) de Julio de Dos Mil Once (2011) mediante edicto No 325 se notifica el auto del 29 de de julio de 2009, donde el despacho avoca conocimiento y se ordena vincular como presunto infractor al propietario del predio del inmueble ubicado en la carrera 36 No 53 -08/12/16 del Barrio Cabecera de esta ciudad y a la vez se ordena oír en descargos dentro del proceso con radicación No 13083 llevado en contra del mencionado propietario; es así que con fecha 12 de julio de 2011 se fija edicto para desfijarlo el día 26 de julio de 2011.
- El veintisiete de Julio de 2011 se deja constancia por parte del despacho que venció el termino y se guardo silencio por parte del propietario predio antes mencionado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Como primera medida debemos tener en cuenta el inciso primero del artículo primero de la ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 que establece como infracciones urbanísticas:

" Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores..."

Así mismo se ha de resaltar que el numeral dos del artículo dos (2) de la ley 810 del dos mil tres, el cual reforma el artículo ciento cuatro de la ley 388 de 1997, establece como sanciones:

"Multas sucesivas que oscilaran entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994".

Los Municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

130831 24

GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO		
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL		
No. consecutivo:	Código General:	Orden de:
547-054	6000	280

- En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el Alcalde o su delegado de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Para el caso en concreto, también debe tenerse en cuenta el artículo 1 del Decreto 564 de 2006 que establece que:

"La licencia de construcción es la autorización previa, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, para adelantar obras de urbanización, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y

- ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el plan de ordenamiento territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Una vez expuesto el marco normativo que sustenta la presente resolución es sano mencionar que las actuaciones administrativas adelantadas por este Despacho, están encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados; es por esta razón que esta Inspección, tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales, a que ajusten sus comportamientos a los mismos; es así que el Municipio de Bucaramanga, a través de esta dependencia, cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas (naturales o jurídicas), cumplan con las normas urbanísticas vigentes, ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular, tesis sostenida tanto por la Corte Suprema de Justicia, como por el máximo cuerpo colegiado constitucional.

Por lo anteriormente mencionado y una vez analizado el material probatorio, se debe dejar claro que las sanciones por las infracciones a las normas urbanísticas se aplican al propietario del inmueble, es por esto, que la Inspección de Ornato I, teniendo en cuenta que el propietario del inmueble fue notificado en debida forma, como se evidencia en el expediente, de esta manera el propietario del inmueble, debió acercarse al proceso para ejercer su derecho de defensa y garantizarle el debido proceso, y no lo hizo por ende,



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Proceso		
GESTION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO		
Subproceso		
GESTION DOCUMENTAL		
Nº	Código	Página
00000000	0000	001
34-034		

incurrió y se encuentra incurriendo en infracción a las normas urbanísticas debido a que se encontró actuaciones que contrarían los preceptos legales, como anteriormente quedó anotado.

Finalmente, actuando acorde a la ley y tutelando el derecho de defensa que se radica encabeza del presunto infractor, debemos tener en cuenta, el artículo tres de la ley 810 en lo referente a adecuación a las normas, en donde se brinda un plazo sesenta (60) días para que el infractor se acople a lineamientos legales, y presente los permisos correspondientes y la licencia de construcción de la adecuación de la obra que dio origen a la presente investigación, advirtiendo que de no hacerlo se hará merecedor de futuras y sucesivas sanciones, además de la demolición de la obra.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto y sin mas consideraciones, el Despacho de la Inspección Primera de Control Urbano y Ornato de Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor propietario del predio, ubicado en la Carrera 36 No 53-08/12/16 Barrio cabecera de esta ciudad a **ADECUARSE A LAS NORMAS URBANÍSTICAS**, en el **término de 60 días**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, tramitando y anexando al expediente la licencia de construcción o reconocimiento de obra terminada expedida por alguna de las Curadurías, de conformidad con la construcción realizada. Si vencido este término no ha cumplido con lo ordenado en la presente resolución se **ordenará la demolición**, con la colaboración de la oficina de infraestructura, el apoyo de la fuerza pública de ser necesario y a costa del antes mencionado, además de la **imposición de las multas sucesivas** en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al señor **PROPIETARIO DEL PREDIO**, ubicado en la Carrera 36 No 53-08/12/16 del Barrio cabecera de esta ciudad, que en caso de incumplimiento de la anterior obligación se le impondrán **"multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metros cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso publico, o los encierran sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la



**MUNICIPIO DE
BUCARARAMA**

13083/ 26

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
DEPARTAMENTO DE BUENOS AIRES

SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL

COPIAS: 01
CÓDIGO: 0000
PÁGINA: 01

suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994".

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta Resolución, procede el recurso de Reposición ante esta Inspección y el de Apelación ante la Secretaría de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Una vez cumplido y verificado lo anterior, se ordena el archivo del expediente, haciéndose las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA XIMENA MELO RINCÓN
*Inspector de Policía Urbana
Inspección de Control Urbano y Omatol.*

F. JORGE CAMARGO
APO. JURIDICO